

**Intervención de la diputada Marisol Bazán Fernández, De decreto por el que se reforma el artículo 240 del Código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, en materia de fraudes.**

**La vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:**

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por diez minutos.

**La diputada Marisol Bazán Fernández:**

Gracias, diputada presidenta, compañeros y compañeras que se encuentran en la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras, diputadas y diputados, representantes del pueblo, los Programas para el Bienestar son la manera concreta en el que el Estado cumple con una obligación constitucional de garantizar derechos sociales.

Para muchas familias estos hacen la diferencia entre su hogar, representan un plato de comida, una medicina, la autonomía de una persona con discapacidad y la tranquilidad que le da a una persona adulta mayor el saber que tendrá un apoyo social.

Por eso, hoy me permito presentar esta iniciativa que en un contexto en el que los Programas Sociales del Gobierno Federal, Estatal y Municipal están consolidados como uno de los principales instrumentos que garantizan el Ejercicio de los

Derechos Sociales reconocidos en la Constitución, a través de ellos millones de personas acceden a alimentación, educación, salud y a condiciones mínimas de bienestar.

Sin embargo, se ha documentado el crecimiento de prácticas fraudulentas en la que personas ajenas a la administración pública simulan ofrecer, afiliarse u otorgar programas sociales utilizando logos, imágenes, membretes, páginas web y perfiles en redes sociales que se asemejan a los institucionales con el propósito de inducir al error, obtener dinero y apropiarse de los datos personales.

Estas conductas han sido recurrentes y han adoptado distintas modalidades, falsos apoyos económicos, supuestas tarjetas alimentarias, oportunidades de inversión y promesas de entrega, insumos, empleos, todo ello bajo la apariencia de Programas Oficiales y las víctimas principales siempre son los más y las más vulnerables.

Si bien esas prácticas pueden encuadrarse en el delito de fraude previsto en el artículo 237 del Código Penal, la iniciativa expone que dicho tipo penal resulta insuficiente para atender la gravedad de esta particular conducta, ya que no reconoce el uso indebido de la identidad institucional del Estado ni la afectación directa a la confianza pública y al ejercicio efectivo de Derechos Sociales.

Por ello se propone reformar el artículo 240 del Código Penal para tipificar como fraude equiparado la obtención de beneficios económicos indebidos mediante la simulación de Programas Sociales de los tres órdenes de Gobierno, así como el uso de logos, imágenes o elementos oficiales para apropiarse, transferir, utilizar o disponer de los datos personales.

Asimismo la iniciativa establece que la pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona adulta mayor o una persona con

discapacidad indígena o afrodescendiente y principalmente una mujer en situación de vulnerabilidad.

Y esto no es un detalle técnico menor, pues el Estado no puede ser neutral sino protector ante estos casos.

Esta reforma amplía la protección penal a un bien que hoy está siendo lastimado, que es el de la confianza pública en las instituciones y en el Derecho de la población a acceder efectivamente a los Programas Sociales.

Esta iniciativa nace de lo que pasa en las calles, colonias y hogares, a los que no podemos hacer oídos sordos y de la obligación de cuidar lo que el pueblo ha conquistado, finalmente esta reforma se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Seguridad Pública del Estado.

Pero más allá de los planes y programas, merece la pena señalar y recordar que la Ley está para proteger primero a quienes más lo necesitan, por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros, con responsabilidad y convicción, los y las invito a que acompañemos esta reforma para decirle al pueblo de Guerrero que este Congreso está de su lado a favor de la justicia social y del bienestar del pueblo.

Es cuanto gracias, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

La suscrita, **Dip. Marisol Bazán Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 229 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 240 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de fraudes, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico objeto de la presente iniciativa, es el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero**. 499, el cual fue publicado el 01 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 61, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión oficial, el 06 de junio de 2025. Este instrumento tiene por objeto regular las normas jurídicas de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social<sup>1</sup>; sin embargo, con el paso del tiempo dichas

disposiciones deben actualizar las diversas conductas de los individuos de acuerdo a los entornos sociales de cada comunidad por su convivencia en sociedad.

Con la llegada de la izquierda al Gobierno se puso en marcha la Cuarta Transformación de México, con la que se han llevado a cabo reformas constitucionales y legales orientadas a establecer nuevos derechos para reorientar el gasto público, atender las necesidades de las personas más desfavorecidas y atenuar las desigualdades sociales. Para MORENA<sup>2</sup> es de gran importancia el ámbito de la ética social, ya que en sus administraciones se plantea una lucha permanente para recuperar los principios de solidaridad, prosperidad compartida, bienestar social, fraternidad, honestidad, colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo.

La máxima de “Por el bien de todos, primero los pobres” busca generar mejores condiciones de vida para los grupos en situación de vulnerabilidad, impulsando Programas para el Bienestar<sup>3</sup> en beneficio de quienes más lo necesitan, mediante entregas directas a las personas beneficiarias, sin intermediarios. Por lo que actualmente a nivel federal contamos con 17 Programas sociales, los cuales son:

1. Salud Casa por Casa;
2. Pensión Mujeres Bienestar;
3. Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina;

4. Cosechando Soberanía;
5. Programa de Mejoramiento de Vivienda para el Bienestar;
6. Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;
7. Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad;
8. Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez;
9. Beca de educación superior Jóvenes Escribiendo el Futuro;
10. Jóvenes Construyendo el Futuro;

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

<sup>2</sup> <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/12/ine-deppp-morena-declaracion-de-principios-2024.pdf>

<sup>3</sup> <https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-bienestar/>

11. Sembrando Vida;
12. Programa para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras;
13. La Escuela es Nuestra;
14. Producción para el Bienestar;
15. Bienpesca;
16. Fertilizantes para el Bienestar;
17. Precios de Garantía.

De acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales son uno de los medios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social. Actualmente, durante el año 2025 se han registrado las

siguientes cifras de personas beneficiadas en los siguientes programas sociales federales<sup>4</sup>:

DEPENDENCIA	PROGRAMA/SUBPROGRAMA	PERSONAS BENEFICIADAS
SEP	Becas para el Bienestar Benito Juárez Educación Básica	6,419,049
BIENESTAR	Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	114,748
BIENESTAR	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	12,496,314
BIENESTAR	Sembrando Vida	340,207
SADER	Crédito Ganadero a la Palabra	12,739
BIENESTAR	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	1,047,588
SADER	Fertilizantes	1,574,244
SADER	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura - Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores	14,395

<sup>4</sup> <https://pub.bienestar.gob.mx/pub/programasIntegrales>

DEPENDENCIA	PROGRAMA/SUBPROGRAMA	PERSONAS
-------------	----------------------	----------

CIA		BENEFICIADAS
SEP	Programa de Becas Elisa Acuña	5,319
SADER	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	20,507
BIENESTAR	Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras - Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna	44,056
SEDATU	Programa Emergente de Vivienda	71,121
BIENESTAR	Microcréditos para el Bienestar - Modalidad Mes 13 JCF	11,388
SEP	Jóvenes Escribiendo el Futuro	227,942
BIENESTAR	Microcréditos para el Bienestar - Modalidad Consolidación	20,631
SEP	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	2,819,341
SADER	Producción para el Bienestar	1,840,749
BIENESTAR	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente - Modalidad Fideicomiso	330,493

Por mandamiento del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Social, los Programas para el Bienestar publican sus reglas de operación tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, según correspondan, con la finalidad de que sean difundidos a través de medios oficiales, incluyendo las redes sociales de las dependencias encargadas. Sin embargo, existen personas que aprovechando

la versatilidad de las redes sociales comparten información falsa simulando ofrecer, afiliarse u otorgar programas sociales federales, estatales o municipales, utilizando logos, imágenes y símbolos oficiales que se asemejan a los institucionales, para inducir en un error y obtener información o, en situaciones más delicadas, cobrar cuotas para obtener beneficios económicos indebidos

Las personas que llevan a cabo estas actividades ilícitas se aprovechan de la buena reputación de las instituciones públicas, de la cercanía de nuestras lideresas del Poder Ejecutivo, de la confianza que la ciudadanía tiene en la presente administración, de la necesidad de las personas más vulnerables para engañarles, creando imágenes, mensajes de difusión o páginas web que utilizan logos idénticos o parecidos a los del Gobierno Federal o Estatal, e incluso direcciones electrónicas idénticas a las oficiales. Se han registrado casos en los que estas personas llegan a las casas a pedir datos, para posteriormente utilizarlos en perjuicio de sus ocupantes.

Durante la pandemia por Covid-19 (entre los años 2020 y 2021) se registraron casos en los que personas ajenas al Gobierno operaban a través de anuncios en redes sociales y servicios de mensajería instantánea, donde personas que no formaban parte de la Administración Pública ofrecían apoyos económicos de 25 mil pesos y falsas tarjetas alimentarias a cambio de depósitos en efectivo, como parte de un supuesto programa emergente ante la pandemia. Otra modalidad era hacer pasar por verdaderas supuestas oportunidades de inversión en Pemex o

programas estatales, hasta la supuesta entrega de insumos de primera necesidad a bajo costo o trabajos en el extranjero.

Ahora bien, las conductas antes descritas podrían encuadrarse en el delito de fraude, previsto y sancionado en el artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice:

*“Artículo 237. Fraude*

*A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otra persona se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:*

*I. Prisión de seis meses a un año o de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;*

*II. Prisión de uno a cinco años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;*

*III. Prisión de cinco a diez años y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo, y*

*IV. Prisión de diez a quince años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil veces el salario mínimo.*

*Se aumentará en una mitad la pena, cuando el delito se cometa a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y éstos, no hablen o entiendan correctamente el idioma español.”*

Como se aprecia, cuando una persona obtiene algún beneficio económico al simular que ofrece algún programa del Gobierno Federal, estatal o municipal mediante el uso de logos o imágenes oficiales o idénticos a los mismos, se puede encuadrar en el delito de fraude ya que cumple con los elementos previstos en el tipo penal, tal como se demuestra a continuación:

→ Engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla.

- **Engaño:** conducta positiva que se emplea para hacer incurrir en creencia falsa.
- **Aprovechamiento del error:** actitud negativa que se traduce en la abstención de dar a conocer a la víctima el falso concepto en que se encuentra, con el fin de desposeerla de algún bien o derecho.

El engaño se configura al simular el otorgamiento de algún programa social (ya sea federal, estatal o municipal) bajo la promesa de entregar algún beneficio derivado de dicho programa y este no se entrega. Por otro lado, el sujeto activo induce al sujeto pasivo al error cuando utiliza logos, emblemas, direcciones electrónicas oficiales o idénticas a las mismas, así como cualquier medio para ofrecer el supuesto programa, ya que derivado de la necesidad y la confianza que la población tiene a las instituciones

gubernamentales, las personas creen que se trata de información oficial, caen en el engaño y facilitan que se cometa este tipo de fraude.

→ Se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

- **Obtención de lucro indebido:** beneficio que se obtiene con la explotación del engaño o error de la víctima.
- **Relación de causalidad:** relación que provoca que cada uno de los elementos sea consecuencia del anterior.

En este tipo de conductas, el sujeto activo suele solicitar depósitos en efectivo o datos bancarios para simular que da inicio al proceso y con ello otorgar el supuesto beneficio, aumentando su patrimonio y disminuyendo el de la víctima.

A pesar de lo anterior, nuestro Código Penal contempla en su artículo 240 al "Fraude equiparado", en el que encuadra de manera más exacta el tipo penal que se propone incluir en nuestra legislación, ya que cuenta con tres vertientes sumamente importantes:

1. Las personas engañadas confiaron en el actual Gobierno, en los Programas del Bienestar que tanto han sido difundidos por las instituciones;
2. Afectan directamente a los grupos de atención prioritaria, a quienes van dirigidos los Programas del Bienestar;
3. Impide el efectivo ejercicio de los derechos sociales de las personas afectadas.

Es por ello que la propuesta propone penalizar como fraude equiparado, la obtención de beneficios económicos indebidos a través de los siguientes medios:

- Simule ofrecer, afiliar u otorgar programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- Utilice logos o imágenes oficiales para apoderarse, apropiarse, transferir, utilizar o disponer de datos personales.
- Se agrava hasta en una tercera parte cuando la víctima sea adulta mayor, con discapacidad, indígena, afrodescendiente, o mujer en situación de vulnerabilidad.

La circunstancia de modo implica la simulación de afiliar u otorgar programas sociales, de esta manera el defraudador induce el error en la víctima, al aparentar tener la capacidad de ingresarlos a un Programa del Bienestar, se aprovecha de la confianza que las personas depositan en las instituciones públicas y en la legitimidad de esos programas, creando una situación que no solo afecta a las personas, sino la credibilidad de las instituciones. Lo anterior es relevante porque agrega una capa de gravedad al fraude, ya que se explota la credibilidad y la expectativa de las instituciones que administran los beneficios, lo cual es un aspecto que no se presenta en el supuesto de fraude ordinario contemplado en el artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Aunado a lo anterior, el uso de logos o imágenes oficiales refuerza este engaño, aumentando la verosimilitud del fraude y dañando la confianza que el pueblo de

México tiene en los Programas del Bienestar, así como en las autoridades que los impulsan o administran.

La presente iniciativa también propone aumentar la pena cuando, además, exista esta calidad específica en el sujeto pasivo:

- Adulta mayor;
- Con discapacidad;
- Índigena;
- Afrodescendiente;
- Mujer en situación de vulnerabilidad.

Este agravante tiene su fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que reconoce el derecho de los grupos vulnerables para acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social, integrando a los sectores de adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, así como víctimas de violencia.

### **Bien jurídico tutelado**

Lo antes expuesto cobra relevancia, ya que no solo se tiene como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas (como lo es en el fraude simple), sino la credibilidad en las instituciones gubernamentales, debido a que el sujeto pasivo se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad y por ende, necesita una mayor protección por parte del Estado, pues enfrenta barreras físicas, laborales y económicas, lo cual

ocasiona que el impacto del ilícito tenga mayor afectación en su patrimonio y ejercicio de sus derechos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia<sup>5</sup> en la que reconoce que la imposición de un bien jurídico como merecedor de protección por las normas penales debe pasar por un ejercicio auténtico de discusión y consenso en sede legislativa, para lo cual, se deberá motivar la importancia social suficiente del bien en cuestión y la necesidad de su protección por las normas penales. En ese sentido, es mi obligación como legisladora ponente justificar los siguientes elementos:

- A. Identificar el fundamento constitucional sustantivo del bien cuya protección penal se pretenda proteger.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a ser respetada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. En ese sentido, por la naturaleza patrimonial del delito de fraude, la presente iniciativa protege los bienes de las personas, pero como se expuso anteriormente, también la confianza en las instituciones y el derecho de acceder a programas sociales.

- B. Reconocer si se trata de un bien considerado socialmente como indiscutido, en la medida en que pertenece a una conciencia social determinada y cuya vulneración implique una afectación directa sobre la individualidad de las personas.

La propiedad es un bien indiscutido y protegido por el Estado, cuya sanción ya se contempla en nuestra legislación penal. Por su parte, la confianza en las instituciones es indispensable para que la población se encuentre en condiciones de ejercer sus derechos y libertades respecto a recibir apoyos sociales.

C. Identificar y graduar la afectación real que la conducta que se pretende disuadir ha provocado, provoca o puede llegar a provocar sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Las personas que resultan defraudadas por el sujeto activo no solo ven afectado directamente su patrimonio, sino también dejan de tener acceso a programas sociales, por lo que el fraude simple no resulta una medida lo suficientemente disuasoria, ya que estas conductas delictivas han escalado al grado de utilizar gafetes y documentación con membretes oficiales para inducir al engaño y con ello obtener datos personales que ocupen en perjuicio de las víctimas. Por otra

---

<sup>5</sup> Registro digital: 2028864.

parte, de acuerdo a datos oficiales, al mes de junio de 2025<sup>6</sup> la incidencia delictiva a nivel nacional colocó a nuestro Estado en el lugar 23, con un porcentaje de 1.27% lo que nos habla de las medidas efectivas, que aunada a la presente, nos llevarán a lograr el doble propósito que persigue la presente iniciativa.

D. Demostrar que son insuficientes otros medios de defensa menos lesivos de los derechos humanos de las personas, particularmente, la libertad personal.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo campañas masivas de difusión para informar a la población sobre los medios para acceder a los Programas del Bienestar, sin embargo, la delincuencia siempre encuentra la manera de engañar a las personas, principalmente a quienes se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad; lo anterior, aunado a la Inteligencia Artificial y otras tecnologías que resultan idóneas para llevar a cabo conductas delictivas.

E. La medida penal debe constituirse siempre como la más ventajosa para la protección del bien jurídico en cuestión dentro de todas las alternativas posibles y existentes en el propio ordenamiento.

Como se expuso en el inciso anterior, las medidas de difusión e identificación han sido insuficientes y la libertad de acceso a redes sociales, resulta en una mayor dificultad para advertir a la población de estas circunstancias, de lo cual se aprovechan los delincuentes. Como muestra de ello, en la “Mañanera del Pueblo”<sup>7</sup> transmitida el pasado 18 de agosto, autoridades de la Comisión Nacional de Vivienda, explicaron la manera en que personas fingen ser “gestores” que “tramitan” el acceso a programas sociales de vivienda, sin embargo, aclararon que cualquier información solicitada se requiera preferentemente en las oficinas y no entregar dinero en efectivo a ninguna persona, ya que todo trato es personal, directamente con las y los beneficiarios.

### **Test de proporcionalidad**

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda pena deberá ser proporcional al

delito que sancione y al bien jurídico afectado. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup> ha explicado las dos vertientes de la “proporcionalidad”:

---

<sup>6</sup> [Mapa actual junio 2025.pdf](#)

<sup>7</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=jtgrXojSrPo>

<sup>8</sup> Registro digital: 2007342.

- A. Derechos fundamentales: se analiza una relación de conflictos entre principios (o entre derechos) en el que se analiza meta-principio o, si se quiere, el principio último del ordenamiento jurídico, es decir, que una ley que limita un derecho debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria, es decir, no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un costo menor.
- B. Proporcionalidad de penas: se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente al principio constitucional establecido en el artículo 22 constitucional, con la finalidad de determinar si la pena es acorde o no en relación con el bien jurídico afectado.

Por lo que refiere al *test* de proporcionalidad de penas establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este se divide en cuatro fases:

1. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida<sup>9</sup>. Es necesario identificar si la medida busca proteger derechos fundamentales, bienes colectivos y los bienes jurídicos

garantizados como principios constitucionales, debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión (en este caso la libertad). En este orden de ideas, el bien jurídico está garantizado como principio constitucional, que constituye un fin que legítimamente fundamenta la intervención de las y los legisladores en el ejercicio de otros derechos.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa busca proteger el bienestar tanto personal como social y provee una eficaz protección del orden y la paz públicos, así como los derechos humanos de las personas en su conjunto, por lo que se procuran cuatro aspectos fundamentales:

- a) El patrimonio de las personas;
- b) La tranquilidad de las personas;
- c) La confianza pública en los Programas del Bienestar e instituciones del Estado;
- d) Adecuado acceso a derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>9</sup> Registro digital: 2013143.

## 2. Idoneidad<sup>10</sup>.

La medida legislativa no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión, por lo que se justifica para alcanzar en algún grado los fines perseguidos, acreditando la existencia de una relación entre la

intervención al derecho (en este caso la privación de la libertad) y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que se busca.

En esta iniciativa se plantea que la privación de la libertad es una medida efectiva para evitar que personas se hagan pasar por servidores públicos, ya que como se explicó anteriormente, esta vertiente de fraude no solo afecta al patrimonio de las víctimas, sino también la confianza de las instituciones. La penalidad tiene como finalidad, desincentivar la comisión de este tipo de fraudes, dado que el uso de imágenes oficiales y la simulación de programas del gobierno genera un nivel de engaño más sofisticado y de mayor impacto social; además, al aumentar la sanción por la categoría del sujeto pasivo, la disposición refuerza la protección de estos sectores que son más susceptibles de ser engañados y sufren un mayor perjuicio.

### 3. Necesidad<sup>11</sup>.

Evaluar si la medida propuesta es necesaria, es decir, si no existen otras medidas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo fin de manera igualmente eficaz.

En este orden de ideas, a pesar de que el gobierno ha implementado medidas para prevenir la comisión de estas conductas, tales como brindar información a la ciudadanía para estar alertas, la restricción de derechos a la que se refiere esta iniciativa corresponde a la severidad de las sanciones penales impuestas al infractor, por lo cual, no parece haber una

alternativa menos restrictiva que logre el mismo nivel de protección de los bienes jurídicos.

Adicionalmente, el aumento de la pena en este caso responde a la gravedad inherente del modo en que se comete el fraude y el impacto específico en los sectores vulnerables.

---

<sup>10</sup> Registro digital: 2013152.

<sup>11</sup> Registro digital: 2013154.

#### 4. Proporcionalidad en sentido estricto<sup>12</sup>.

Se analiza si existe un equilibrio razonable entre el grado de afectación a los derechos de la persona infractora, la pena impuesta, y el beneficio que se obtiene con la medida. Esta ponderación entre los beneficios esperados de la medida, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados (en este caso, la privación de la libertad); por lo que esta intervención a derechos fundamentales protege el ejercicio no solo del patrimonio en condiciones de libertad, sino de acceso a derechos sociales de los “Programas del Bienestar” en los tres niveles de gobierno, por lo que se considera justificado por los graves los daños asociados a su ejercicio, ya que las personas generalmente no diferencian si un programa es federal, estatal o municipal, por lo que es muy fácil engañarles.

La pena propuesta es la del fraude equiparado por los elementos que se exponen en la presente, ya que va más allá de un daño patrimonial causado por una simulación o un engaño, pues implica la simulación de otorgar programas

sociales y el uso indebido de logos oficiales que agravan el daño patrimonial, pues se aprovechan de la confianza pública en las instituciones del Estado, lo que justifica una pena mayor. Respecto a la proporcionalidad de agravar la pena si la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos, se considera necesario por ser grupos de atención prioritaria con especial protección de la Ley.

Finalmente, no omito mencionar que la presente iniciativa se encuentra alineada con:

→ El *Plan Nacional de Desarrollo*<sup>13</sup>, el cual contempla en el “Eje 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana”- Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.- Garantizar el acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, mediante una atención integral con perspectiva de género

---

<sup>12</sup> Registro digital: 2013136.

<sup>13</sup> Publicado el 15 de abril de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

y la coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno. En este sentido, resulta indispensable esta reforma, ya que no debemos omitir que el “Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo”, no solo contempla

mantener los Programas para el Bienestar, además, se iniciarán nuevos programas sociales como un apoyo bimestral para todas las mujeres de 60 a 64 años; todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria públicas recibirán una beca; un programa para adultos mayores de atención a la salud en su casa.

- El “Programa Sectorial de Seguridad Pública, Protección Civil, Impartición de Justicia”, emitido por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en el que se tiene como objetivo diseñar e implementar la estrategia de seguridad pública estatal mediante la coordinación estratégica, el intercambio de información y la inteligencia policial, orientada a la prevención, investigación y atención del delito con proximidad social, para garantizar seguridad y bienestar a todas las personas.

Por lo antes expuesto, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 240 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero no. 499:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 240. Fraude equiparado</p> <p>A quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno del Estado, o en cualquier agrupación sindical, o con la ayuda de algún servidor público o dirigente, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 240. Fraude equiparado</p> <p>A quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno del Estado, o en cualquier agrupación sindical, o con la ayuda de algún servidor público o dirigente, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.</p> <p><b>Se equipara al delito de fraude a quien, por sí o por interpósita persona obtenga</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>beneficios económicos indebidos por simular ofrecer, afiliar u otorgar programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal por cualquier medio, ya sea que utilice o no logos o imágenes oficiales para apoderarse, apropiarse, transferir, utilizar o disponer de datos personales.</b></p> <p><b>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea adulta mayor, con discapacidad, indígena, afrodescendiente, o mujer en situación de vulnerabilidad.</b></p>

Con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracciones I y III, 229 párrafo segundo, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guerrero la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 240 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO NO.  
499, EN MATERIA DE FRAUDES**

**ÚNICO.** Se **adicionan** dos párrafos al artículo 240 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NO. 499; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 240. Fraude equiparado

A quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno del Estado, o en cualquier agrupación sindical, o con la ayuda de algún servidor público o dirigente, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de

prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.

**Se equipara al delito de fraude a quien, por sí o por interpósita persona obtenga beneficios económicos indebidos por simular ofrecer, afiliarse u otorgar programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal por cualquier medio, ya sea que utilice o no logos o imágenes oficiales para apoderarse, apropiarse, transferir, utilizar o disponer de datos personales.**

**La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea adulta mayor, con discapacidad, indígena, afrodescendiente, o mujer en situación de vulnerabilidad.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de diciembre de  
2025

**Atentamente. Diputada Marisol Bazán Fernández**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV  
LEGISLATURA